



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real por mes.  
— particulares..... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigo del País, Calle de PALACIO núm. 3.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
De número suelto..... EN PESOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real por mes.  
— particulares..... 9 Ms. franco de porte.

## PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 14 al 15 de Julio de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Comandante, Don Juan Manella.—Para San Gabriel.—El Comandante D. Antonio Gimenez.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion, Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon de Artilleria. Oficiales de patrulla, núm. 10. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 10.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

La Secretaria del Gobierno militar de esta plaza, se ha trasladado a la calle de Urdaneta núm. 2. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que llegue a conocimiento de las autoridades y particulares.—De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

### Superintendencia Militar de Filipinas.

Debido remitirse al Establecimiento del Principe Alfonso en la Isla de Balabac, los artículos y efectos, cuya relacion se acompaña, que tendrá lugar el miércoles 15 del corriente a las 11 de la mañana ante la Junta reunida al efecto en la Subintendencia militar, cita en la calle de Magallanes núm. 37 en, cuya Secretaria se halla de manifiesto desde esta fecha el pliego de condiciones.

Manila 11 de Julio de 1863.—Trujillo.

Relacion de los viveres que deben remitirse al Establecimiento del Principe Alfonso en la isla de Balabac.

- 700 Setecientos canaves de arroz.
- 116 Ciento diez y seis quintales de tocino salado.
- 39 Treinta y nueve arrobas de vinagre.
- 1152 Mil ciento cincuenta y dos gantas de aceite de coco.
- 209 Doscientos nueve canaves de mongos.
- 230 Doscientos treinta velas de cera.
- 25 Veinte y cinco libras de velas de esperma.
- 39 Treinta y nueve canaves de sal.

Trujillo 0

## MARINA.

### REPOSICION DEL PUERTO DE MANILA

DEL 11 AL 12 DE JULIO.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Leite bergantin-goleta núm. 2, *Stma. Trinidad* (a) *Davis y Velarde*, en 10 dias de navegacion, con 863 picos de abaca y 109 piezas de cueros; consignado a D. Francisco Reyes; su patron D. José Gabriel Costa.

De Mindoro, panco núm. 318, *S. Sebastian*, en tres dias de navegacion, con 30 pesadas de cascote, 4 quintales de cera, 5 picos de tap, 25 piezas de cueros de carabao y vaca y 9 fardes de nido; consignado al arreez Basilio de Silva.

De Balayan en Batangas, pontin núm. 40, *Deifico Babuyan*, en cinco dias de navegacion, con 93 picos de narra y molave y 24 tinajas de nil; consignado a D. Manuel Calles; su arreez Julian Donlat.

De Macao, bergantin español *S. Lorenzo*, de 220 toneladas; su capitán D. Bruno Santa Coloma, en 19 dias de navegacion, tripulacion 18, con efectos de china; consignado a los Sres. Maurentes y Compañia; y de pasajeros 8 chinos con pasaportes.

De Nimpo, berg. chin inglés, *Offor*, de 172 toneladas; su capitán Mr. Ricardo Beiran, en 35 dias de navegacion, tripulacion 8, con lastre; consignado a la orden.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Singapore, fragata inglesa *Gipsy*; su capitán Mr. Paul Murphy, con 57 hombres de tripulacion; su cargamento efectos del país y lastre.

Para F. Inaut barca sueca *Frederic*, su capitán Mr. D. F. L. Finuccan, con 14 hombres de tripulacion; su cargamento efectos del país.

Para Pangasinan, pontin núm. 183, *S. José*; su arreez Melchor Soriano.

Para Taal en Batangas, barangay núm. 5, *San Antonio*; su arreez Juan Marquina.

Manila 12 de Julio de 1863.—Agustin Pintado.

DEL 12 AL 13 DE JULIO.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Taal en Batangas, panco núm. 417, *Sta. Elena*, en tres dias de navegacion, con 560 bultos de azúcar, 50 picos de cebollas y 2 cerdos; consignado al arreez Valentin Logica.

De id. en id., pontin núm. 135, *S. Antonio*, en dos dias de navegacion, con 642 bultos de azúcar; consignado al arreez Santiago Agonsillo.

De id. en id., id. núm. 141, *Cordero*, en tres dias de navegacion, con 576 bultos de azúcar, 35 picos de cebollas y 35 id. de arados viejos; consignado al arreez...

De id. en id., panco núm. 96, *Sta. Clara*, en tres dias de navegacion, con 435 bultos de azúcar y 2 cerdos; consignado al arreez Juan Encarnacion.

De Masbate, goleta núm. 31, *S. Rafael*, en nueve dias de navegacion, con 85 trozos de molave, 6000 rajas de leña, 3000 bejuocos partidos, 16 cerdos y 600 pastas de brea; consignado al arreez Adriano de la Rosa.

De Lavang en Samar, bergantin-goleta núm. 177, *Magdalena*, en 11 dias de navegacion, con 400 trocillos de cam-gon, 244 picos de abaca, 81 piezas de cueros de carabao y vaca, 3 arrobas de cera, una casa de carey, 10 cerdos y 2664 cocos; consignado a D. Francisco Molleda; su arreez Gabriel Gonzalez.

De Palau en Zambales, goleta núm. 270, *S. Agustin*, en tres dias de navegacion, con 2600 canaves de palay, 3000 rajas de leña y 30 piezas de cueros de carabao y vaca; consignada a D. José Rodriguez de la Veg; su arreez Eulalio Corpus; y de pasajeros los oficiales de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, D. Cayetano Linart y D. Carlos Linart, con un criado y dos chinos.

De Taal en Batangas, pontin núm. 183, *Dolorosa*, en dos dias de navegacion, con 580 bultos de azúcar, 90 picos de cebollas, 2 bultos de algodón, 2000 rollos de ajo, 20 cerdos y 50 bayones de cal; consignado al arreez Dionisio de Castro.

De id. en id., panco núm. 136, *Casaysay*, en dos dias de navegacion, con 378 bayones de azúcar, 50 picos de fierro viejo y 70 bayones de cacahute; consignado al arreez Mariano Agoncillo.

De id. en id., pontin núm. 142, *S. José*, en tres dias de navegacion, con 400 bayones de azúcar, 13 cerdos 200 maldes de algodón, 100 cestos de yuro; consignado al arreez Leocadio Rosalez.

De Luban en Mindoro, panco núm. 112, *Soledad*, en dos dias de navegacion, con 10,000 tablas quiz-mes, 3 vacas 3000 rajas de leña, y 110 trocillos de dungon; consignado al arreez Diego Villona.

De Taal en Batangas, pontin núm. 185, *Merced*, en dos dias de navegacion con 623 bultos de azúcar, 17 id. de cacahute y 3 cerdos; consignado al arreez Perpetuo Ilustre.

De Barongan en Samar, id. núm. 224, *Sto. Niño*, en 23 dias de navegacion, con 700 tinajas de aceite, 1 pico de abaca, 10 tinajas de manteca, 13 cerdos y 1 marqueta de cera; consignado a D. Juan Sienz; su arreez Filiciano Salazar.

De Sibuyan en Romblon, id. núm. 111, *Divina Pastora*, en siete dias de navegacion, con 113 harigues de ipil, 130 trocillos de cam-jivan, 28 canaves de sigay, y 9 cerdos; consignado al arreez Claro Cometa.

De Taal en Leite, panco núm. 372, *S. Salvador*, en 26 dias de navegacion, con 870 tinajas de aceite, 40 id. de manteca, 38 cerdos, 14 piezas de cueros de

carabao, 100 pastas de brea y 4 picos de abaca; consignado a D. Justino Gimenez; su arreez D. Estanislao Calces.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Hong kong, bergantin español, *Ignacio*; su capitán D. Antonio Ager, con 9 hombres de tripulacion; su cargamento efectos del país; y de pasajeros los españoles D. Francisco Bustamante y D. Alejandro Milla el Inglés C. W. Andrews y un chino.

Para Samar, pontin núm. 233, *S. Ignacio*; su arreez Cornelio Jacedillo.

Para Boac en Mindoro, panco núm. 177, *S. Gabriel*; su arreez Juan Trinidad.

Manila 13 de Julio de 1863.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer Ayudante, Luis Villasís.

### INFANTERIA DE MARINA.

COMANDANCIA DE TROPAS EMBARCADAS Y COMPAÑIAS INDIGENAS FILIPINAS.

Autorizadas estas compañías para la construccion de doscientas arcas de madera, las personas que deseen tomar parte en la licitacion que se verificara ante la Comandancia de las referidas arcas el día miércoles trece de Julio de Cavite, siendo de advertencia, que el pliego de condiciones y el tipo se hallan de manifiesto desde este día en la espresada Comandancia.

Cavite 12 de Julio de 1863.—El Comandante primer Gefé, M. Garau.

### Escribania general de Marina.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas

Por el presente primer pregon y edicto, se cita, llama y emplaza a los ausentes Andrés N. (a) Dulce, vecino del barrio de Balintawac del pueblo de Calocán, Isiao Alifanlas, y Guillermo N. (a) Memo; ambos del barrio de Vitas del arrabal de Tondo, para que dentro de nueve dias, se presenten ante dicho Tribunal, ó en la cárcel pública de esta provincia, a responder a los cargos que les resultan en la causa criminal, que con el número 285, se sigue de oficio contra los mismos y otros sobre robo y detencion arbitraria en el mar, con aperebimiento, que de no verificarlo, se sentenciara dicha causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las actuaciones con los Estrados y parándose el perjuicio que hubiere lugar.—Dado en Manila a treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de C. Pavia.—Bartolomé Martinez Inglés.—Por mandado judicial.—Francisco Rogent.—Es copia, R. gent.

En virtud de providencia del Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y emplaza a los tripulantes que han sido de la goleta *Guia*, José Peter, Juan Porejo, Domingo Gapsi, Rafael Gabau y Mariano Baleran, a fin de que se presenten ante dicho Tribunal a rendir sus declaraciones en la sumaria que se instruye sobre la muerte del muchacho de cámara de dicho buque Casimiro Guzman.

Manila 9 de Julio de 1863.—Francisco Rogent.

### ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que acontinuacion se espresan, radicados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar a su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Sy-Tenco.	17588	Chan-Songlay.	18600
Dy-Tianchong.	17557	Chan-Queco.	18572

Tan-Choco.	17066	Yo-Lluco.	13800
Lim-Tico.	17155	Cue-Jiengco.	13706
Dy-Jusco.	17221	Go-Jangco.	14444
Go-Guiatco.	17166	Tan-Cuaco.	9707
In-Luanco.	18347	Chus-Quico.	15855
Cha-Chayco.	18334	On-Cali.	15304
Lu-Tienco.	15941	Lim-Congco.	15541
In-Tienco.	15141	Vy-Congpi.	11121
Lia-Junco.	15166	Ong-Tico.	6319
Co-Coco.	15054	Coo-Toco.	14056
Chan-Suyquien.	13629	Du-Locco.	16500
Tan-Chinco.	16355	Ong-Checo.	13897
Tan-Dingco.	12'32	Say-Tianco.	14438
Cae-Panco.	13032	Cue-Tayo.	17965
Lim-Seeco.	15423	Du-Yengco.	15106
Co-Tico.	14299	Lim-Yuico.	5444
Vy-Chinco.	12743	Chua-Ganco.	6721
Co-Suanco.	11428	Chua-Soco.	17951
Sun-Siengco.	4161	Co-Puico.	17949
Chua-Piangco.	12485	Dy-Jeoco.	19661
Lo-Cuaco.	13984	Can-Leongco.	19674
China-Chuyco.	14880	Vy-Luico.	19912
Go-Tiaco.	11661	Tan-Piengco.	17553
Vy-Queco.	14358	Tan-Siengco.	17603
Ao-Pongco.	17405	Cuy-Chico.	17869
Guy-Siaco.	17386	Vy-Tiangum.	18186
Lao-Puco.	9096	Chuy-Tianco.	18289
Ong-Chengua.	19217	Tan-Lianteng.	19393
Vy-Yico.	13735	Tan-Teoco.	19806
Ong-Sientac.	15878	Quing-Quico.	19796
Vy-Cueco.	12742	Vy-Moco.	19698
Vy-Liaco.	15148	Yn-Seco.	19572
Yap-Tiaco.	19064		

Manila 4 de Julio de 1862. — *Baura.* 0

Los chinos que a continuación se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Dy-Jineo.	3594	Yu-Chico.	15673
Vy-Suaco.	12163	Yu-Luico.	17356
Lim-Chuco.	21.73	Chui-Sico.	689
Co-Saco.	15796	Vicente Sim-Enque.	3185
Ong-Congco.	3737	Lia-Tangco.	4141
Lim-Goico.	14233	Yu-Liangco.	5738
Dy-Tiangco.	392	Co-Quico.	10559
Dy-Chico.	22398	Vy-Quico.	12161
Ong-Jangco.	21349	Yap-Cuyo.	19450
Go-Tiaco.	11336	Lim-Quico.	5009
Chan-Puico.	9177	Ca-Tanco.	6234
Sy-Chuaco.	16292	Vy-Coco.	11129
Chua-Junco.	16841	Vy-Chiengco.	13042
Yap-Chiaco.	13533	Chua-Singuen.	16995
Yap-Ingeran.	9109	Chan-Tiangco.	19314
Vy-Quico.	11309	Dy-Tuico.	3226
In-Juco.	22616	Ong-Coco.	19737
Co-Quico.	21935	Dy-Cuyo.	4179
Chan-Chinco.	4735	Que-Joco.	16934
Yap-Yuico.	18715	Co-Ginco.	7390
So-Chico.	14269	Go-Chuaco.	18918
Vy-Yico.	21581	Ong-Tungco.	12869
Magayno-San-Chico.	19969	Lim-Chiengco.	18681
Lo-Guico.	17491	Se-Taico.	15158
Te-Siengco.	7795	Se-Taico.	4990
Sy-Goico.	3905	Sy-Yengco.	15310
Te-Yengco.	20054	Chua-Guico.	21353
Co-Coco.	21619	Chua-Dico.	19941
Co-Tiangco.	20542	Dy-Shiaco.	19567
Lim-Oco.	17979	Chan-Buico.	16609
Co-Tico.	18134	Ang-Luico.	15395
Co-Yco.	14588	Yap-Teoco.	10122
Cha-Jaco.	39661	Tan-Duco.	3291
Sun-Jiaco.	12094	Lim-Suico.	29193
Sun-Quingco.	2284	Tan-Juico.	844
Tan-Quico.	22306	Co-Lanco.	19124
Lim-Cuyco.	19411	Sun-Quico.	17689
Co-Baco.	19339	Sun-Coco.	17389
Lim-Jeoco.	20391	Chan-Ayco.	10718
Sy-Taico.	2467	Chan-Chuyco.	20102
Vy-Chameco.	14949	Tan-Chico.	20134
Vy-Quico.	15851	Chan-Teco.	18647
Vy-Duco.	13248	Lim-Chuyco.	20521
Chan-Vico.	1393	Tan-Chuaco.	8442
Co-Tienco.	16678	Juan-Chanco.	17728
Ya-Siaco.	20290	Juan-Tuco.	17729
Co-Tatco.	20972	Vicente-Chui.	17835
Chua-Goico.	18707	Ong-Chiang.	16985
In-Cuyo.	11415	Dy-Junco.	15365
Vy-Tiengco.	3282	Ong-Deo.	13376
Vy-Mico.	14198	Chan-Tiengco.	17668
Sun-Coco.	6559	Cora-Poco.	12296
Chua-Luico.	20225	Ong-Gayco.	14966
Dy-Luico.	16384	Chan-Buico.	20153
Dy-Tico.	18427	Que-Luro.	11580
Yu-Jungco.	29281	Chua-Guico.	19314
Tan-Chiaco.	14192	Sia-Tiengco.	19330
		Vy-Guico.	12742

Manila 6 de Julio de 1863. — *Baura.* 0

**CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

RELACION del número de trabajadores que se han presentado en este Corregimiento, y facultado a dependencia del Estado y a particulares, en los días que a continuación se espresan, con el jornal de 2 reales, señalando los puntos donde han prestado sus servicios.

Manila 11 de Julio de 1863.  
 Voluntarios de varios ( 24 Tribunal de Sta. Cruz.  
 pueblos. . . . . } 13 Batario de Sta. Rosa.

37  
 Día 13.  
 Voluntarios de varios ( 23 Tribunal de Sta. Cruz.  
 pueblos. . . . . } 12 Batario de Sta. Rosa.

35  
 Día 14.  
 Voluntarios de varios ( 26 Tribunal de Sta. Cruz.  
 pueblos. . . . . } 13 Batario de Sta. Rosa.

39  
 Manila 14 de Julio de 1863. — V. B. — *Cómas.*  
 El Secretario, Manuel Marzano.

**SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.**

Los individuos que se espresan a continuación, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarse de las resoluciones recibidas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. Emilio Rabé y Aeches,  
 Francisco Garcia Yap-Tiongco.  
 De orden del Sr. Intendente general se publica en la Gaceta de esta Capital, para los efectos que se manifiestan.  
 Manila 10 de Julio de 1863. — *L. de Abella.* 0

**CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE LUZON Y ADYACENTES.**

El día 15 del corriente, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Contaduría, establecida actualmente en los claustros bajos del convento de S. Agustín, el concurso público para contratar la adquisición de varias cáguas, hachas, cubos ó baldes, platos tazas, bolos y otros utensilios que se necesitan para los presidiarios destinados en las Islas Marianas, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en el respectivo negociado, á fin de que puedan enterarse de ellas los que deseen contratar el referido servicio.  
 Manila 11 de Julio de 1863. — *Ormaechea.* 2

**SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.**

De orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se hace saber al público, que en virtud del Superior decreto de 2 del presente mes, han sido nombrados Don Manuel Rosado y Doris, oficial 3.º de este Gobierno Civil, Comisario de los depósitos de materiales de construcción establecidos en el Mardion del Sur, y Don Bernardino Marzano y Paig, oficial 1.º del Corregimiento de esta Capital, Interventor de los mismos.  
 Manila 10 de Julio de 1863. — *Diego Suarez.* 0

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

Por el vapor correo de S. M., *Ma'espina*, que saldrá el miércoles 22 del corriente, con destino a Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus canales. En su virtud la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las cuatro en punto de la tarde del espresado día.

Sta. Cruz, se recojerán a las tres, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

La rectificación de peso para las de España solo se hará hasta a las tres de la tarde por la caja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Manila 13 de Julio de 1863. — El Administrador general, *Sebastian de Hazañas.* 2

El vapor de S. M. *El Cano*, saldrá el 20 del corriente para Balabac y Cebu.

La correspondencia que haya de conducir dicho buque, se recibirá en esta Administración hasta las 2 de la tarde del espresado día.

Lo que se anuncia para la general inteligencia.  
 Manila 13 de Julio de 1863. — El Administrador general, *Hazañas.* 2

La barca hamburguesa *Sophie* saldrá para Shang-hai el martes 14 del corriente, según aviso recibido de la capitania del puerto.

Manila 11 de Julio de 1863. — *Hazañas.* 2

El bergantín inglés, *Offor*, y el lugre Brems Singapore saldrán el 15 del corriente, con destino a Shang-hai, haciendo escala el primero en Iloilo; y para el mismo día pide visita de salida la barca hamburguesa *Sophie*, con destino al espresado puerto, según avisos recibidos de la Capitania del puerto.

Manila 14 de Julio de 1863. — *Hazañas.* 3

**CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.**

- 91 D. Felix Berben. . . . . Madrid.
  - 92 " Severino de Bavaria. . . . . Alejandria.
  - 93 " Juan Zarigosa. . . . . Macao.
  - 94 D. Mariana Monteavan. . . . . Liverpool.
  - 95 D. José Soer. . . . . Cagdad-Albray.
  - 96 " Alejo Perez. . . . . Sta. Cruz-Manila.
  - 97 " Alejandro Espino. . . . . Sta. Crecion.
  - 98 " B roomé Sensada. . . . . Ilem.
- Manila 14 de Julio de 1863. — *Hazañas.* 3

**ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.**

Don Domingo Zamora, vecino del arrabal de Tondo y asentista del arriendo del juego de gallos de la provincia de Balacan, se servirá presentar en la Escribanía de Hacienda situada en la calle de S. Jacinto, número cincuenta y tres, á fin de serle notificada una providencia dictada por la Administración general de Rentas Estancadas; advirtiéndole que de no hacerlo en el término de nueve días contados desde la primera publicación de este edicto le parará el perjuicio que haya lugar.  
 Manila 13 de Julio de 1863. — *Francisco Rogent.* 3

**Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE VISAYAS.**

Por decreto del Sr. Gobernador Intendente de Mindanao, se avisa al público, que el día treinta del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Caca-Administración de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de Zimboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos sesenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto número 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º, en el día hora y lugar arriba designados; debiéndose poner la oferta en letra y en guacismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.  
 Manila 9 de Julio de 1863. — *Francisco Rogent.* 0

**Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por disposicion del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo, en progresion ascendente, de cinco mil cincuenta y cinco pesos anuales, ó sean quince mil ciento sesenta y cinco pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia, nú. 3, á las diez de la mañana del día 28 del actual. Los que quisieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 3 de Julio de 1863. — *Jayme Pajades.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS. — *Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.*

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Pampanga bajo el tipo en progresion ascendente, de cinco mil cincuenta y cinco pesos anuales, ó sean quince mil ciento sesenta y cinco pesos en el trienio.

2.º Las proposiciones se presentarán al Presumido de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de setecientos cincuenta y nueve pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por su S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, curtos, y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastantadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco

de Isabel II, no serán admitidas para la fianza en manera alguna.

7. Toda dada que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8. En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de no haberla que proceder contra él; mas si se resistiese que hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este firme parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se extenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos puertos, lo justifiquen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirá en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista fulte á esta condición, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que hay lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará al mando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camiones de mantas, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevención, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la muerca, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandando cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la *Gaceta oficial* núm. 274 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta á continuación para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

De la matanza de ganados.

ART. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservación pues si la transmisión de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó más reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el vendedor del matadero público hará la anotación correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

ART. 24. Serán remitidos los documentos en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relación de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince días, para que le sea recogido, y se le espida otro correspondiente á las res ó reses, aun vivas, de las que manciene aquel.

ART. 25. Se prohibe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Quando alguno se inutilizare, por cualquier accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernador illos, con testigos acompañados, autorizen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrá el reconocimiento como mayor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad del dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual matará siempre que no haya bastante motivo para declarar inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo, mas en el caso de destinados al consumo, los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo, pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia, sufrirá un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

ART. 26. Se prohibe hasta nueva disposición la matanza de reses vacunas, hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos, de que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorización al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarla, sino mediare alguna de estas circunstancias. Quando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y, con la aplicación repetida.

ART. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido, se faltare á ellos. En Manila lo será el vendedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad se acredite con el documento de que trata el párrafo primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento, sobre trasmisión de la propiedad del ganado mayor, su muerca, ó matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condición de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se miten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrato, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista; á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna; y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que no reciba en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las

copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotecquen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa administrativa.—Manila 12 de Mayo de 1863.—El Director, P. Ortega y Rey.

Modelo de Proposición.

D. . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Pampanga por la cantidad de . . . pesos (\$ . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la *Gaceta del día . . .* del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de . . .

Fecha y firma.

Es copia, Jayme Pujades. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL

APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á los ausentes Manuel Signa, Roman Visay, Julian Guinto, Tranquino, Catalino y Lino Talaysa, naturales del pueblo de Macabbe, en la Pampanga, Macario Isig del de Sesmoan en la misma provincia, y un nombrado Malacatag que no consta su verdadero nombre y pueblo de naturaleza, para que en el término de nueve días, se presenten ante dicho tribunal, ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que con el núm. 225, se sigue de oficio contra ellos, sobre robo y detencion arbitraria en la mar, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los Estrados y parándole los perjuicios que hubiere lugar.—Dado en Manila á once de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de P. y Pavia.—Bartolomé Martínez Inglés.—Por mandado judicial, Francisco Rogent.—Es copia, Rogent. 3

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza al ausente Gil Mercado, natural y vecino del pueblo de Paombon, en la provincia de Bulacan, para que en el término de nueve días, se presente ante dicho Tribunal ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que con el núm. 291, se sigue de oficio contra él y otros, sobre abandono de persona Soledad núm. 263, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los Estrados y parándole los perjuicios que hubiere lugar.—Dado en Manila á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de P. y Pavia.—Bartolomé Martínez Inglés.—Por mandado judicial, Francisco Rogent.—Es copia, Rogent. 3

El Licenciado D. Marceliano Hidalgo, Juez de Hacienda de la provincia de Manila, que de estar en el ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano ó Bibiano Aldana, del pueblo de Luspignan, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Juzgado, situado en la Calle Real de Manila núm. 8, ó en las cárceles públicas de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 486, ramo separado de la núm. 470, que se siguió en este Juzgado contra Máximo Gaponan y otros, sobre robo cometido en el Esquillo de Biantan la noche del 27 de Setiembre último, bajo apercibimiento de declararle contumaz y rebelde, y que las diligencias sucesivas hasta que haya sentencia que cause ejecutoria, se entenderán con los Estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Manila á 2 de Julio de 1863.—Marceliano Hidalgo.—Por mandado de S. Sra.—Francisco Rogent.—Es copia, Rogent. 0

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, interino Alcalde mayor 1.º y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente Susana de la Cruz, india, casada, natural del pueblo de Pateros y residente en el de Tondo, de diez y seis años de edad, de oficio costurera, de estatura regular, cuerpo robusto, con un lunar en el pómulo izquierdo, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas en esta provincia, á contestar á los cargos que contra ella resultan en la causa núm. 1327, que se sigue de

oficio en este dicho Juzgado sobre fuga; advirtiendo que de hacerlo así, le oiré y guarlaré justicia, y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, a quienes nombro en representación de la misma.

Dado en Quiapo a nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de S. Sría.—Estanislao Velazquez.—Es copia, Estanislao Velazquez. 2

Por providencia del Juzgado segundo de esta fecha recaída en la causa núm. 1797 instruida contra Agapita Francisca y consortes por hurto, se cita de comparecencia en esta Alcaldía y en la Escribanía del que suscribe el español D. José Martínez por el término de seis días para declarar con apercibimiento de lo haya lugar Tondo 10 de Julio de 1863.—Pedro M. Consunji. 2

Por providencia del Juzgado segundo de esta fecha recaída en la causa núm. 1709 que se instruye contra Cándido Morillos, por raptor se cita de comparecencia en esta Alcaldía y en la Escribanía del que suscribe a Mariquita Murillo, por el término de seis días para declarar con apercibimiento de lo que haya lugar. Tondo 10 de Julio de 1863.—Pedro M. Consunji. 2

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los esposos Leon Baldés y María Constantino, vecinos que fueron del barrio de S. Jacinto, arrabal de Binondo, para que dentro de seis días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado a declarar en la causa núm. 1821 en que figuran como querrelantes: si así lo hicieren, cumplirán como correspondiente, de lo contrario se hará constar su incomparecencia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila a siete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría, Félix C. Araullo. 0

Por providencia del Juzgado segundo de esta fecha recaída en la causa núm. 1798, que se instruye contra Manuel de la Cruz y consortes, por tentativa de robo, se hace saber al público para que las personas que se crean con derecho a un caballo de pelo castaño y de seis cuartas de alzada, que se encontró en poder del precitado reo, en la tarde del 28 de Abril último, en el sitio de Cabuluan, del pueblo de Calococan, se presenten en esta Alcaldía a deducirlo competentemente con las justificaciones necesarias por el término de nueve días, bajo apercibimiento, de lo que haya lugar.

Tonde 8 de Julio de 1863.—Pedro M. Consunji. 0

Por providencia del Juzgado segundo, recaída en la causa núm. 1830 que se instruye contra el Chino Go-Oco por raptor, se hace saber al público, para que la persona a quien se haya presentado a servir la joven Fabiana de la Cruz, de trece años de edad, del pueblo de Taal, de la provincia de Batangas, criada que fué de D. Salvador de Roda, Administrador de Hacienda pública de Zambales, la presente en esta Alcaldía dentro del penitente término de nueve días, para los efectos consiguientes en dicha causa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Tonde 9 de Julio de 1863.—Pedro M. Consunji. 2

7. SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Continúa la relación de las personas y corporaciones que se han suscrito para socorrer las desgracias ocurridas por el incendio del Barrio de S. Nicolás del arrabal de Binondo en la noche del 30 al 31 de Enero de 1863.

MARINA.

Subdivisión de Pollok.

Table with columns for 'Pocos' and 'Cent.' listing names and amounts under 'Suma anterior', 'Comandante de la División del Sur', and 'Segundo Ayudante de S. Sría'.

Table of names and amounts under 'Patrones' and 'Soldados' categories.

Table of names and amounts under 'Corneta' and 'Soldados' categories.

CAÑONERO PANAY.

Table of names and amounts for 'Co-ayudante Teniente de Navio' and 'Patron' categories.

CAÑONERO BULUSAN.

Table of names and amounts for 'Comandante Alferes de Navio' and 'Patron' categories.

CAÑONERO BOJEADOR.

Table of names and amounts for 'Comandante Alferes de Navio' and 'Patron' categories.

CHALANA STA. ISABEL.

Table of names and amounts for 'Subteniente de la Marina' and 'Patron' categories.

FALUA NUM. 6.

Table of names and amounts for 'Patron' and 'Grumetes' categories.

FALUA NUMERO 8.

Table of names and amounts for 'Patron' and 'Grumete' categories.

FALUA NUMERO 9.

Table of names and amounts for 'Patron' and 'Grumetes' categories.

FALUA NUM. 11.

Table of names and amounts for 'Patron' and 'Grumetes' categories.

FALUA NUMERO 12.

Table of names and amounts for 'Patron' and 'Grumetes' categories.

Manila 8 de Julio de 1863.—Felix Ferrer.—V.º B.º Comas.

Distrito de Burias.

Novedades desde el día 25 último al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Los naturales se hallan dedicados a las siembras del palay, maíz y otras.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el día 1º al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Los labradores continúan en la trilla del palay y beneficio del arroz, y recolectado el tabaco han dado principio a su arreglo.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el día 4 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Siguen recolectándose la de azúcar en algunos pueblos y se preparan en otros los terrones para la siembra del palay.